



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL 72 ANIVERSARIO DE LA
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DÍA
INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS**

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y que en 1950 ese organismo adoptó la resolución 423 (V), invitando a todos los Estados y organizaciones interesadas a que observen ese día en especial como Día de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998 y que a partir de ese momento se conmemora el Día Internacional de las Personas Defensoras de Derechos Humanos con el objetivo de reconocer el papel decisivo y fundamental que tienen las personas defensoras en la construcción de sociedades libres y democráticas.

CONSIDERANDO

Que la Primera Consulta Internacional de Mujeres Defensoras realizada en 2005 declaró el 29 de noviembre como Día Internacional de las Defensoras de Derechos Humanos y que los Estados están en la urgente necesidad de ratificar y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección de las defensoras de derechos humanos.



CONSIDERANDO

Que el derecho internacional reconoce el derecho de todas las personas a defender derechos y a poner término a las violaciones a derechos humanos, a través de diversos mecanismos como la denuncia, el acompañamiento a las víctimas, la promoción y educación, así como la exigencia a los Estados a rendir cuentas por sus acciones.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone en su artículo 21 la obligación del Estado de respetar el principio de igualdad ante la ley de todas las personas sin que sea admisible la adopción de medidas que fundadamente discriminen en función de la raza, sexo, credo, la condición social o cualquier otra condición cuya inobservancia anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de todos y todas.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 132 el deber de todas las personas de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática.

CONSIDERANDO

Que las personas defensoras de derechos humanos han sido criminalizadas, perseguidas, hostigadas y acosadas por el régimen de Nicolás Maduro a través de detenciones arbitrarias; allanamientos ilegales; suspensión de cuentas bancarias; apertura de procesos penales y administrativos; confiscación de equipos y materiales de trabajo; así como la estigmatización y discriminación por la labor que realizan.

CONSIDERANDO

Que tanto la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han realizado diversos pronunciamientos públicos sobre la violación sistemática de derechos



humanos en Venezuela; la erosión del Estado de derecho y el deterioro progresivo de la institucionalidad democrática; la restricción desproporcionada del espacio cívico; la agudización de la emergencia humanitaria compleja; la persecución a la disidencia; así como la criminalización de organizaciones y personas defensoras de derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, cuyo mandato fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 2019 y renovado el 1 de octubre de 2020, concluyó en su informe de 16 de septiembre de 2020 que existen motivos razonables para creer que en Venezuela se cometieron crímenes de lesa humanidad y que tanto Nicolás Maduro como los ilegítimos Ministros del Poder Popular para la Defensa y para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ordenaron o contribuyeron a la comisión de delitos documentados en ese informe.

CONSIDERANDO

Que en febrero de 2018 la Fiscalía de la Corte Penal Internacional inició un examen preliminar sobre la situación en Venezuela dirigido a determinar la posible existencia de bases razonables para creer que crímenes competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) pudieron haberse cometido o estarse cometiendo en dicho territorio y que el 5 de noviembre de 2020 la Fiscal Fatou Bensouda anunció la culminación exitosa del análisis correspondiente a la eventual jurisdicción que tendría la CPI para conocer de los mismos; y, en consecuencia, el avance a la fase III del examen preliminar, en donde la Fiscalía deberá examinar criterios de admisibilidad, integrados por la gravedad de los crímenes y la complementariedad.

CONSIDERANDO

Que las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela han sido parte fundamental en la atención y acompañamiento de víctimas de violaciones a derechos humanos y de potenciales crímenes de lesa humanidad; que han formado parte activa en la denuncia y documentación de casos presentados ante organismos internacionales, tales como: Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, Fiscalía de la Corte Penal Internacional, Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos y Comisión



Interamericana de Derechos Humanos; que han organizado junto a la sociedad civil una estructura humanitaria para atender casos de personas en situación de extrema vulnerabilidad; y, que, valientemente, han servido de muro de contención frente a las conductas totalitarias de los diferentes gobiernos (*de facto o de iure*) en Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se cumple un año del sensible fallecimiento del distinguido abogado, jurista, académico y defensor de derechos humanos, Pedro Antonio Nikken Bellshaw, expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; venezolano ejemplar, brillante y gestor de acuerdos, quien falleció en Caracas el 9 de diciembre de 2019:

ACUERDA

PRIMERO: Felicitar, distinguir y saludar a todas las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela en razón de la conmemoración del Día Internacional de las Personas Defensoras de Derechos Humanos.

SEGUNDO: Reconocer la valiente labor de documentación de los casos y acompañamiento a las víctimas de violaciones a derechos humanos y potenciales crímenes de lesa humanidad que realizan las personas defensoras, así como su trabajo en la promoción, protección, defensa, vigilancia y educación de derechos humanos en Venezuela.

TERCERO: Agradecer el servicio público al país que realizan las personas defensoras de derechos humanos en la inconmensurable labor de denuncia de arbitrariedades, excesos y violaciones a los derechos humanos cometidas por el régimen de Nicolás Maduro y sus fuerzas de seguridad represoras, poniendo en riesgo su vida, integridad y libertad personal.

CUARTO: Reafirmar la voluntad de esta Asamblea Nacional para que los organismos internacionales puedan investigar directamente la comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, así como las diversas violaciones a derechos humanos cometidas por la dictadura de Nicolás Maduro, proceso en el cual han sido y seguirán siendo determinantes las personas defensoras de derechos humanos para impulsar tales acciones.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

QUINTO: Ratificar el compromiso de esta Asamblea Nacional con el respeto y garantía de los derechos humanos; con la reparación integral a las víctimas y con la sanción de los responsables de esas violaciones; así como con el resguardo y protección de las personas defensoras de derechos humanos, cuya labor es esencial en la construcción de una sociedad libre, plural, inclusiva y democrática.

SEXTO: Reconocer la trayectoria pública y servicio al país de Pedro Antonio Nikken Bellshaw como abogado, jurista, académico y defensor de derechos humanos, así como expresar el respeto y admiración de esta Asamblea Nacional hacia su persona y familiares, tras cumplirse un año del sensible fallecimiento de este venezolano ejemplar.

SÉPTIMO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 15 días del mes de diciembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDO MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA V.

Primer Vicepresidente

CARLOS E. BERRIZBEITIA C.

Segundo Vicepresidente

ANGELO PALMERI BIACCHI

Secretario